



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



## RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 125 -2017-P-SBCH

Chiclayo, 14 de Setiembre del 2017



**VISTO.** El Proveído de Gerencia N° 173973.008 de fecha 12/09/17, Inserto en el Informe N° 522-2017-UPER-SBCH, en la que ordena a esta Oficina de Asesoría Legal proyecte la Resolución de Presidencia, de otorgamiento de Pensión Provisional de Viudez a favor de la señora BERTHA LUZ NAVARRETE CHERRES, y;

### CONSIDERANDO:



Que, la Sociedad de Beneficencia de Pública de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N°26918. Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo y Decreto N°010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia. Es autónomo y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro.



Que, mediante Decreto Supremo N°010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N°005-2011-MIMDES.

Que, con fecha 08 de Mayo del 2017 doña Bertha Luz Navarrete Cherres, mediante escrito solicita a la Gerencia Otorgamiento de Pensión de Viudez, que como conyugue supérstite de don Jorge Paz Arbulu, le pertenece.

Que, mediante Carta 090-2017-UPER-SBCH, le comunica a la solicitante que habiendo omitido presentar un documento que es la Sucesión Intestada, documento que es requisito para poder dar trámite a su solicitud, y que mediante escrito de fecha 03 de Agosto del presente la solicitante cumple con adjuntar el documento requerido.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
**CERTIFICADO:**  
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.  
*Melach Segura Aguilar*  
Melach Segura Aguilar  
FEDATARIA

14 SET 2017

-----



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Que, mediante informe N° 470-2017-UPER-SBCH, la jefatura de Personal informa, que don Jorge Paz Arbulu, fue pensionista de la Institución, al haber prestado servicios en el cargo de Técnico Administrativo I durante 35 años, 06 meses y 07 días al 08 de Setiembre del 2003, siendo el monto de su pensión al momento de su fallecimiento de S/ 778.28 Soles, perteneciente al Régimen Pensionario del Decreto Legislativo N° 20530.

Que, de los documentos presentados por la solicitante se puede determinar, que el vínculo matrimonial entre la Señora Bertha Luz Navarrete Cherre y don Jorge Paz Arbulu, se encuentra debidamente acreditado, con la Partida de Matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de San José Pacasmayo - la Libertad.



Que mediante Acta de Defunción se ha determinado que el Ex Pensionista, de esta Institución Sociedad de Beneficencia de Chiclayo don Jorge Paz Arbulu, falleció el 18 de marzo del 2017, en el caserío Cusupe MZ- A LT- A, del Distrito de Monsefu departamento de Lambayeque, Provincia Chiclayo.

Que de la revisión de autos obra el Testimonio con folio 00184- del año 2017, con acta número 163 de la Notaria Alvarado Quijano en la cual declara como única y universal heredera de don Jorge Paz Arbulu, a su esposa supérstite Bertha Luz Navarrete Cherrres, lo que significa ser la única con derecho a pensión de sobrevivientes-viudez, derivada de su causante.



Que según lo dispuesto por el Art 28 del Decreto Ley N° 20530, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son: De viudez, de Orfandad, y de ascendientes, y para el presente caso es de aplicación el Otorgamiento de pensión de Viudez.

Que de conformidad por lo dispuesto de forma expresa por la Ley N° 28449, de fecha 20 de Diciembre del 2004(Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530), determinando en los mismos a) y b) de su Artículo 7, que modifican los artículos 25, 32,36, 55, del Decreto Ley N° 20530, el monto de la pensión de Viudez.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art 48 del Decreto Ley 20530, establece que el Derecho de Pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante.

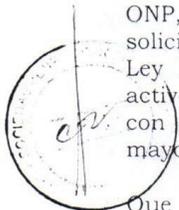
Que de conformidad con lo dispuesto por el Art 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, Modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICADO:  
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.  
*[Signature]*  
Melani Segura Aguilar  
PEDATARIA

14 NOV. 2017



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



ONP, es la entidad competente para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo esta disposición ampliada con mayor detalle en la **Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP**

Que el Art 7 de la Resolución Descrita en la última parte del punto anterior establece que, las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a la normatividad aplicable.

Que, mediante informe legal 105-2017 la Oficina de Asesoría Legal Opina, que lo solicitado por doña Bertha Luz Navarrete Cherre, se declare PROCEDENTE, y que, la unidad de personal proceda a realizar cálculo del monto que le correspondería por percibir por concepto de pensión de viudez, de acuerdo la normativa legal vigente.



Que, mediante Informe N° 522-2017-UPER-SBCH, la jefatura de personal remite el cálculo de pensión de viudez, según Ley 28449, ley que establece las nuevas reglas del Régimen Pensionario del Decreto Legislativo N° 20530, y que el monto de pensión de viudez asciende al importe bruto de S/778.28 soles sujeto al descuento de Ley Essalud C.E.M del 4%, asimismo manifiesta que se debe reconocer la pensión por viudez de los meses de Junio, Julio, agosto, setiembre del 2017, el cual asciende al importe S/ 3, 113.12, sujeto al descuento de Ley ESSALUD DEL 4%.

Por lo que estando a los hechos expuestos, la norma Legal invocada y a la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A.

## SE RESUELVE:

*B*

**ARTICULO PRIMERO.-** OTORGAR, la Pensión Provisional de Viudez a favor de la señora BERTHA LUZ NAVARRETE CHERRES, derivada del Ex pensionista de esta Institución don Jorge Paz Arbulu, la suma ascendente a S/ 778.28 Soles, monto que corresponde al Cien por ciento, el cual será abonado a partir del mes de Octubre del 2017, así como se deberán efectuar el reintegro por los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre del año 2017, ascendiente a 3,113.12 Soles, de conformidad a lo expresado en la presente Resolución.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICADO:  
Es copia fiel del original que tengo a la vista.  
*Melodi Segura Aguilar*  
Melodi Segura Aguilar  
FEDATARIA

14 NOV. 2017

ELABORADO POR: [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



**ARTICULO SEGUNDO.**- INFORMAR, dentro del plazo establecido por Ley, a través de la Unidad de Personal a la Oficina de Normalización Previsional- ONP, sobre el otorgamiento de Pensión Provisional de Viudez.

**ARTICULO TERCERO.**-NOTIFICAR, con la presente Resolución a la Interesada y demás Oficinas Administrativas que correspondan, para el cumplimiento de la misma.

**ARTICULO CUARTO** REMITASE, la presente Resolución a la Oficina de Imagen Institucional para que se publique en la página web de la Institución ([www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)) para los fines correspondientes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO  
*Rosario Leon*  
Dra. Rosario Leon  
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
**CERTIFICADO**  
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.  
*Melani Segura Aguilar*  
SECRETARIA

14 NOV 2017